



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BUITRAGO
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL AYA CLAVIJO
RADICACIÓN:	2000-00619
ASUNTO:	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Obra en la plataforma TYBA, solicitud elevada por la joven LESLY KATERIN AYA BUITRAGO, quien manifiesta que ya cumplió la mayoría de edad y culminó sus estudios universitarios, por consiguiente, solicita se exonere a su padre MIGUEL ANGEL AYA CLAVIJO de la cuota alimentaria, igualmente que se levante la medida cautelar y los títulos pendientes de entregar, sean pagados al demandado. Posteriormente, el señor MIGUEL ANGEL AYA CLAVIJO presenta petición para que se oficie a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional “CASUR”, donde se ordene no descontar más dineros de la nómina, también solicita se autorice el cobro de los títulos que están en la cuenta del juzgado.

Ahora bien, verificado el registro civil de la alimentaria LESLY KATERIN AYA BUITRAGO, nacida el 31 de agosto de 1995, permite evidenciar la edad de 26 años de vida, luego al tenor del Art. 1 de la Ley 27 de 1977, implica que hace mucho tiempo cumplió la mayoría de edad y a su vez, conduce a presumir en principio su capacidad de subsistencia, en confrontación con la duración de los alimentos que deviene de la norma sustancial – Art. 412.

A la luz de lo anterior, es pertinente decretar el levantamiento de las medidas cautelares, dado que, en primer lugar, la beneficiaria de los alimentos es mayor de edad y no se encuentra estudiando, en segunda medida, dentro de la petición hecha por los interesados, se solicita de común acuerdo el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo cual no hay mérito para mantener vigente el mencionado embargo, en consecuencia, se ha de ordenar oficiar a CASUR para que proceda de conformidad.

No obstante, se precisa que, en cuanto a la exoneración de la cuota alimentaria no es posible acceder por cuanto no se puede desconocer los procedimientos establecidos en la ley, pues el señor MIGUEL ANGEL AYA CLAVIJO debe adelantar el proceso de exoneración de cuota alimentaria, lo cual no ha hecho.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional **CASUR** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo anteriormente ordenado.

TERCERO: NEGAR la exoneración de la cuota alimentaria, como se dijo en la parte motiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tal pronunciamiento es objeto del proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA